ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

Entre los suscritos EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT:899.999.081- 6, reestructurado mediante Acuerdo N° 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, según consta en la Resolución No. 1426 de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 07 de febrero de 2021, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 004648 de 2020 de la Dirección General, quien se viene denominando el IDU y por otra parte la sociedad CONSORCIO MAHFER–con NIT.: No. 901.424.652-0, integrado por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con C.C 19.146.113 con una participación del 25%, MHC INGENIERIA S.A.S con NIT.: 900.904.055-1, con una participación del 25% y FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A SUCURSAL COLOMBIA con NIT.: 805.011.222-6, con una participación del 50%, con domicilio en BOGOTA D.C., en la Carrera 22 A No. 85-20 con teléfono 031-6226620 y dirección de correo electrónicopresidencia@mhc.com.co, representado por HUGO MIGUEL PITEIRA BEJA, identificado con la identificado con Cédula de Extranjería No. 932.787 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la Modificación No. 2 al contrato de obra No. IDU-1670-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Proceso de Licitación Pública **IDU-LP-SGI-004-2020**, el día 19 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato de Obra **IDU-1670-2020** entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la sociedad CONSORCIO MAHFER**,** cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C." GRUPO 4 EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C".***

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

2. El Plazo Total Estimado del Contrato, en concordancia con la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de obra, se estableció en NOVENA Y TRES (93) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación, y contempló que la ejecución se adelantará en tres (3) fases, así:

ETAPA	DURACIÓN DE FASES	PLAZO TOTAL
Preconstrucción	Seis (6) Meses	Noventa y Tres (93) meses
Construcción	Veintisiete (27) Meses	
Mantenimiento	Sesenta (60) Meses	

3. Que en la cláusula 11 se estipuló como valor estimado del Contrato de Obra **IDU-1670-2020** la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($167.023.565.788) equivalentes a 190.274,54 SMLMV para el año 2020,** y cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Preconstrucción:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 30% del Valor Estimado del Contrato	$211,420,379	Desde la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES 10% del Valor Estimado del Contrato	$70,473,460	Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** y tres años más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA 30% del Valor Estimado del Contrato	$211,420,379	Cinco (5) años contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

4. Mediante Acta No. 1 de fecha 29 de enero de 2021, se dio inicio al Contrato de Obra IDU-1670-2020.

5. Que mediante modificatorio No. 1 y con fundamento en las consideraciones contenidas en el mismo, las Partes convinieron modificar las cláusulas CUARTA y QUINTA de la minuta del contrato, con el fin de prorrogar el plazo estimado de la Etapa de Preconstrucción por dos meses, manteniendo el plazo total del contrato de la siguiente manera:

*"**PRIMERA –** Modificar el numeral **5.1 ETAPA PRECONSTRUCCIÓN** de la Cláusula 5: ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, en lo referente a la duración estimada, la cual se prorroga en Dos (2) meses, contados a partir del 29 de julio de 2021 y hasta el 28 de septiembre de 2021, y adicionar un texto al mismo numeral en lo relacionado con las actividades preliminares de obra que podrán adelantarse en esta etapa, de la siguiente manera:*

*Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato" o "Fecha de Iniciación** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales; 5.1.1, 5.1.2., 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 de este mismo numeral. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral será condición indispensable para la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La duración** estimada para la Etapa de Preconstrucción es de **OCHO (8) meses**, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al **Contratista** y **el IDU** con anterioridad al plazo estimado para esta etapa.*

El Contratista, con la respectiva aprobación de la interventoría, podrá adelantar durante la prórroga de la etapa de Preconstrucción actividades preliminares y de alistamiento tales como: tratamientos silviculturales, adecuación de vías de desvío, señalización, traslado de redes aéreas, maniobras en espacio público, instalación de campamentos, almacenes, centros de acopio, cerramientos, entre otros, las cuales se estimó ejecutar inicialmente en los primeros meses de la etapa de construcción, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones en caso que se requieran, con el objetivo de optimizar la ejecución del plazo de la etapa de construcción del contrato, conforme a las consideraciones expuestas."

***SEGUNDA -** Modificar la Cláusula **4 PLAZO ESTIMADO**, la cual quedará así:*

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO

El Plazo Total Estimado del Contrato es de NOVENTA Y TRES (93) MESES contados a partir de la Fecha de Iniciación. La ejecución del Contrato estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULA 5 de este Contrato, así

ETAPA	***DURACIÓN DE FASES***	***PLAZO TOTAL***
Preconstrucción	*Ocho (8) Meses*	*Noventa y Tres (93) meses*
Construcción	*Veinticinco (25) Meses*	
Mantenimiento	*Sesenta (60) Meses*	

Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa, se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante el plazo de construcción, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la

ejecución del proyecto que contempla el proceso de selección para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la presente modificación no varía el **Plazo Total Estimado del Contrato**, de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula 4 – Plazo Estimado**, el cual seguirá siendo de NOVENTA Y TRES (93) meses contados a partir de la Fecha de Iniciación.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al finalizar el primer mes de plazo de la presente prórroga y en todo caso antes de que termine el segundo mes revisarán de buena fe y común acuerdo, con el acompañamiento de la Interventoría, los efectos que tiene esta prórroga en la ejecución del Proyecto y en los plazos de ejecución de cada una de sus etapas, para determinar si se hace necesario revisar nuevamente los plazos establecidos para cada etapa, incluyendo, entre otras, la evaluación de que los últimos 2 meses de la etapa de construcción se sobrepongan con los primeros 2 meses de la etapa de mantenimiento, con el propósito de garantizar la adecuada terminación de la obra dentro de los tiempos establecidos en el contrato, y si es del caso, hacer los ajustes contractuales que se requieran para el efecto, considerando que la presente prorroga está afectando el plazo total de la Etapa de Construcción."*

6. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el contratista de Obra, del Contrato de Obra IDU-1670-2020.

7. Que mediante memorando **STEST 20213460345023** del 19 de octubre de 2021, y memorando de alcance **STEST 20213460398953** del 24 de noviembre de 2021, con base en la solicitud previa del Contratista y la comunicación que la avala de la Interventoría, la Subdirectora General de Infraestructura solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento modificatorio No. 2 al contrato de Obra IDU-1670-2020, que refleje los acuerdos alcanzados entre el IDU y el Consorcio MAHFER.

8. Que toda vez que los plazos establecidos para cada etapa en el contrato son estimados y, en consecuencia, el plazo real de la **Etapa de Preconstrucción** y su terminación efectiva dependerán del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 del **Contrato**, actualmente no es posible dar paso a la **Etapa de Construcción**, como quiera que las obligaciones contenidas en los numerales 5.1.3, 5.1.4., 5.1.7., 5.1.8., y 5.1.9 no han concluido su ejecución. Durante el plazo requerido para el cumplimiento de los requisitos indicados el pago de la interventoría será de cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, siempre que no sea por causa atribuible al contratista en los términos del Contrato

9. Que en atención a las condiciones actuales de disponibilidad predial que tiene incidencia sobre la demolición de losas, retiro de redes y fases de desvío resultó necesario modificar el planteamiento del PMT de alto impacto pasando a un desvío a dos carriles, situación que ha conllevado la necesidad de realizar múltiples revisiones, modelaciones y propuestas en conjunto con la Secretaría de Movilidad ("SDM), generando mayores tiempos para su obtención. En caso de que sea necesario de acuerdo al PMT de alto impacto aprobado por la SDM, se revisará la procedencia de modificar los parámetros técnicos de velocidad previstos en el Apéndice F del Contrato, acorde a dicha aprobación. La obtención del PMT de alto impacto, es indispensable para liberar la ejecución de las principales actividades de la ruta crítica, pues es una actividad predecesora de todas las actividades que la conforman.

10. A la fecha se encuentra en proceso la obtención del concepto de no objeción de los diseños de redes húmedas por parte de la EAAB. Se debe tener viabilidad para dar inicio a las actividades de construcción del muro de protección a la red matriz de acueducto, actividad requerida para el pilotaje. Adicionalmente, la No Objeción de la EAAB se requiere para realizar los traslados de las redes existentes en el área de trabajo de la estructura principal y en general para dar inicio a cualquier actividad de redes húmedas, excepto las actividades a las cuales la EAAB les de viabilidad.

11. Que las Partes contractuales han actuado diligentemente en las gestiones a su cargo, por lo que las aprobaciones de terceros que se encuentran pendientes han respondido a los tiempos requeridos por parte de dichas Entidades, para las distintas evaluaciones y aprobaciones

12. Que teniendo en cuenta que hasta tanto no se obtenga la aprobación del PMT de alto impacto, no será posible desviar el tráfico existente y acometer las obras correspondientes a la estructura principal contratada que constituye la ruta crítica del proyecto, y considerando que conforme la cláusula CUARTA del **Contrato** los plazos son estimados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, del Plan de Manejo de Tráfico de alto impacto y se dé la aprobación de todos los componentes de redes húmedas por la EAAB que permita desarrollar las actividades de la ruta crítica del proyecto, el Contratista presentará el **Plan detallado de Trabajo de la Etapa de Construcción**, para lo cual las partes deberán revisar técnicamente los plazos requeridos para la ejecución de la obra, en particular lo relacionado con el plazo requerido para la ruta crítica del proyecto, y su recomposición, en caso de ser necesario

Este PDT deberá ser revisado por la Interventoría y por el **IDU**, y una vez aprobado tanto por la Interventoría como por el **IDU**, dicho cronograma determinará los plazos de ejecución de la **Etapa de Construcción**, para lo cual las Partes, de ser necesario, harán los ajustes contractuales y revisarán las incidencias técnicas y financieras que pudieran corresponder según la asignación de riesgos del contrato y suscribirán el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de las futuras revisiones, reprogramaciones y/o ajustes al PDT en los términos del contrato.

13. Que para obtener el cumplimiento de los requisitos correspondientes al numeral 5.1 del **Contrato**, se considera necesario continuar con la plantilla de personal correspondiente a la **Etapa de Preconstrucción** por parte del **Contratista**.

14. Que de acuerdo con lo evaluado por las partes, El Contratista, con la respectiva aprobación de la interventoría, durante el tiempo que transcurra hasta la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción podrá adelantar actividades preliminares y de alistamiento tales como: tratamientos silviculturales, adecuación de vías de desvío, señalización, traslado de redes aéreas, maniobras en espacio público, el Canal Américas reconstrucción por estado de emergencia (sujeto a viabilidad técnica por parte de EAAB), Campamento obra (instalaciones provisionales de obra y sitios acopios de material,

laboratorios), Redes Secas traslado y nueva infraestructura limitadas por PMT (solo andenes y zonas verdes), Acciones de Movilidad en atención a derechos de petición, cerramientos, entre otros, las cuales se estimó ejecutar inicialmente en los primeros meses de la etapa de construcción, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones en caso que se requieran, con el objetivo de optimizar la ejecución del plazo de la etapa de construcción del contrato, conforme a las consideraciones expuestas. Para el efecto, deberán presentar un cronograma de las actividades a realizar, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente modificatorio, el cual deberá ser aprobado por el IDU.

15. Que de acuerdo a los establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* las entidades estatales y los contratistas como colaboradores de la administración, pueden acordar las modificaciones que sean necesarias al Contrato, con el objeto de cumplir con las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y al servicios y misión de cada entidad.

16. Que la suscripción de la presente modificación se considera necesaria para lograr las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y a los servicios y misión de cada entidad.

17. Que de conformidad con los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad.

18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

19. Que en todo momento las partes han actuado de manera libre y voluntaria, han realizado los análisis completos respecto de la viabilidad de suscribir el presente modificatorio, y que por lo tanto sus manifestaciones y declaraciones corresponden plenamente con su voluntad, tanto en la parte considerativa como en las cláusulas del presente documento, y en consecuencia entienden que en el mismo quedaron incluidos la totalidad de aspectos técnicos, jurídicos y financieros implicados en la firma del presente modificatorio, por lo que acepta plenamente su contenido.

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

20. La suscripción del presente modificatorio no implica apropiaciones presupuestales adicionales al Contrato.

21. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirectora General de Infraestructura, así como lo expuestos por la Supervisión del Contrato, la interventoría y la solicitud del Contratista, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1670-2020, con el propósito de prestar el servicio a cargo de la entidad que se pretende satisfacer con la ejecución del presente Contrato, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – Modificar el numeral **5.1 ETAPA PRECONSTRUCCIÓN** de la Cláusula 5: ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, en lo referente a la duración estimada de la etapa, de la siguiente manera:

> *"Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato" o "Fecha de Iniciación** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales; 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3, 5.1.4., 5.1.5., 5.1.6, 5.1.7., 5.1.8, 5.1.9., 5.1.10 y 5.1.11 de este mismo numeral. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral será condición indispensable para la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La duración** de la Etapa de Preconstrucción dependerá del cumplimiento de los requisitos mencionados, correspondientes cada uno a obligaciones que le asisten al **Contratista** y **el IDU**.*
>
> *Para efectos de las garantías, las partes estiman una duración de la Etapa de Preconstrucción de **DOCE (12) meses y quince (15) días**, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al **Contratista** y **el IDU** con anterioridad a esta estimación para esta etapa.*
>
> *El Contratista, con la respectiva aprobación de la interventoría, podrá adelantar durante el tiempo que transcurra hasta la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción, las actividades preliminares y de alistamiento tales como: tratamientos silviculturales, adecuación de vías de desvío, señalización, traslado de redes aéreas, maniobras en espacio público, cerramientos, el Canal Américas reconstrucción por*

estado de emergencia (sujeto a viabilidad técnica por parte de EAAB), Campamento obra (instalaciones provisionales de obra y sitios acopios de material, laboratorios), Redes Secas traslado y nueva infraestructura limitadas por PMT (solo andenes y zonas verdes), Acciones de Movilidad en atención a derechos de petición, con el objetivo de optimizar la ejecución del plazo de la etapa de construcción del contrato, conforme a las consideraciones expuestas, las cuales se estimó ejecutar inicialmente en los primeros meses de la etapa de construcción, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones en caso que se requieran, con el objetivo de optimizar la ejecución del plazo de la etapa de construcción del contrato, conforme a las consideraciones expuestas"

Para el efecto, deberán presentar un cronograma de las actividades a realizar, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente modificatorio, el cual deberá ser aprobado por la Interventoría y el IDU

SEGUNDA – Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, del Plan de Manejo de Tráfico de alto impacto y se dé la aprobación (no objeción) de todos los componentes de redes húmedas por la EAAB que permita desarrollar las actividades de la ruta crítica del proyecto, el **Contratista** presentará el **Plan detallado de Trabajo de la Etapa de Construcción**, para lo cual las partes deberán revisar técnicamente los plazos requeridos para la ejecución de la obra, en particular lo relacionado con el plazo requerido para la ruta crítica del proyecto, y su recomposición, en caso de ser necesario

Este PDT deberá ser revisado por la Interventoría y por el **IDU**, y una vez aprobado tanto por la Interventoría como por el **IDU**, dicho cronograma determinará los plazos de ejecución de la **Etapa de Construcción**, sin exceder el inicialmente estimado en la oferta para la fase de construcción, para lo cual las Partes, de ser necesario, harán los ajustes contractuales y revisarán las incidencias técnicas y financieras que pudieran corresponder según la asignación de riesgos del contrato y suscribirán el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de las futuras revisiones, reprogramaciones y/o ajustes al PDT en los términos del contrato.

Para estos efectos el Contratista seguirá contando con la plantilla de personal de la Etapa de Preconstrucción avalada por la Interventoría.

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

QUINTA - NO RENUNCIA: La suscripción de la presente modificación no implica renuncia de ninguna naturaleza por parte del IDU para ejercer sus potestades sancionatorias unilaterales, como tampoco constituye renuncia de ninguna de las Partes a reclamar sobre los hechos relacionados con la presente modificación.

SEXTA –. La suscripción de la presente modificación no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el contrato, ni genera apropiación presupuestal a cargo del IDU.

SÉPTIMA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-1670-2020, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral del presente documento, aclarando que las declaraciones realizadas por el IDU en los conceptos internos que sustentan la presente modificación no constituyen declaraciones del Contratista, quien sólo se encuentra obligado por lo expresamente acordado en las cláusulas del presente modificatorio.

OCTAVA- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula OCTAVA (8) del contrato denominada - GARANTÍAS, y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su publicación en Secop II.

DÉCIMA SEGUNDA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

DECIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y se publica en Secop II.

POR EL IDU	POR EL CONTRATISTA
CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ	**HUGO MIGUEL PITEIRA BEJA**
Subdirectora General de Infraestructura	Representante legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSORCIO MAHFER**

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Lucas Quevedo Barrero - Asesor – DTGC
Revisó: LAVG -AEGR-MCAN – Subdirección General De Infraestructura - SGI MCAN